



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Ordenanza Municipal

N° 002-2025-MPLP

Puquio, 07 de abril de 2025.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE LUCANAS – PUQUIO, INSTANCIA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO.

Por Cuanto:

El Acuerdo de Concejo Municipal N°048-2025-MPLP/CM, de fecha 07 de abril de 2025, que aprueba la Ordenanza Municipal que aprueba la Conformacion del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Lucanas – Puquio, Instancia de Coordinacion Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, y;

Considerando:

Que, las Municipalidades son los organos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, economica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Peru, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley organica de Municipalidades;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Organica de Municipalidades establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordeanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades Provinciales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo cuerpo legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestion y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios





especiales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Provincial el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N°1161. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N°1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N°032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al consejo Provincial de Salud, como el espacio Provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 17° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Consejo Provincial de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Provincial, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito Provincial que acuerde el Gobierno Provincial respectivo, asimismo, establece que pueden integrar el Consejo, representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, los cuales son elegidos por el periodo de dos (2) años conjuntamente con sus suplentes, siendo que su conformación debe ser aprobada mediante Ordenanza Municipal; de igual modo, establece que cuenta con una Secretaría de Coordinación Provincial que recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria. O quien haga sus veces, para que le preste apoyo administrativo y técnico, por lo que se hace necesario conformar el Consejo Provincial de Salud de Lucanas – Puquio, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Consejo Provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la Provincia, por ser la instancia de enlace entre los sectores públicos, privados y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, el Dictamen N°001-2025 de fecha 07 de abril de 2025, presentado por la Comisión de





Saneamiento Salud y Salubridad acuerda declarar procedente la Conformación del Consejo Provincial de Salud mediante Ordenanza Municipal;

Que, el Informe Legal N°046-2025-MPLP-GM/AL de fecha 18 de marzo de 2025, emitido por el Abog. Hector Huarcaya Cotaquispe – Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es viable declarar procedente, la conformación del Consejo Provincial de Salud y debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17° del Decreto Supremo N°032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las instancias de coordinación interinstitucional del sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud;

Que, el Informe N°078-2025-MPLP-GM/GDS de fecha 11 de marzo de 2025, emitido por el Prof. Herbert M. Lopez Vargas – Gerente (e) de Desarrollo Social solicita opinión legal para la aprobación de la Ordenanza de Conformación del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Lucanas – Puquio;

Que, el Oficio N°182-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/DE de fecha 07 de marzo de 2025 con expediente de mesa de partes N°1399, presentado por el Mag. Econ. Bernardo Pecho Ramos – Administrador solicita la conformación del Consejo Provincial de Salud, de la Provincia de Lucanas – Puquio, en cumplimiento de la normativa vigente;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial de Lucanas – Puquio, en sesión ordinaria de fecha 07 de abril de 2025, con los regidores presentes y con el voto UNANIME de los regidores del Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE LUCANAS – PUQUIO, INSTANCIA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Comité PROVINCIAL de Salud de Lucanas – Puquio – CPSLP, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde Provincial, quien preside.
2. El Director de la Red.
3. El representante del Consejo Provincial.
4. El representante de la Gerencia de Salud – EsSalud.
5. La Subprefecta Provincial.
6. La representante de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa (UGEL).
7. El representante de la Defensoría del Pueblo.
8. El representante de los Comités de Autodefensa.
9. El representante de la Mesa de Lucha contra la Pobreza.
10. El Comisario Policía Nacional del Perú – PNP.
11. Un representante del comité de vaso de leche de la Provincia.
12. Un representante del Consejo Participativo de Locales Escolares del Distrito.
13. Organizaciones sociales de la Comunidad (que pueden ser: representantes de los mercados, asociaciones de vecinos, instituciones educativas, etc).

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los miembros designados del Consejo Provincial de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con los miembros electos, estos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el Consejo Provincial de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO. - CONSTITUIR a la Red de Salud en la secretaria de Coordinación del Consejo Provincial, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Provincial de Salud.

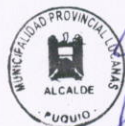
ARTÍCULO OCTAVO. - DISPENSAR a la presente Ordenanza Provincial, del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Alcalde Provincial de Lucanas - Puquio para su promulgación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LUCANAS - PUQUIO

ALCALDE
LIC. HONI ATOCOSA MORALES
ALCALDE PROVINCIAL

